

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 546

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-2005

Título: POR EL CUAL SE ORDENA LA GRATUIDAD EN LA ATENCION DE SALUD A LOS NIÑOS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, DEL MINISTERIO DE SALUD.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 25432

Publicada el: 24-11-2005

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Naciones Unidas, Salud, Políticas sociales, Código Sanitario, Sanidad, Salud pública, Centro de salud, Menores, Medicamentos, Ministerio de Salud

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.154

Rollo: 544

Posición: 2243

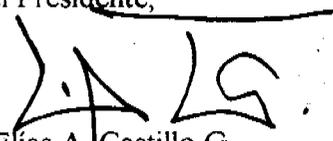
Artículo 5. La presente Ley modifica el artículo 10 y adiciona los artículos 10-A, 10-B y 10-C a la Ley 21 de 18 de octubre de 1982.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

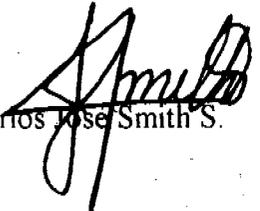
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Presidente,

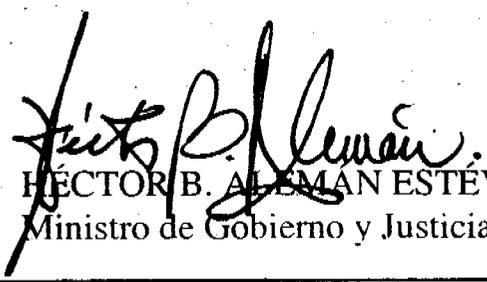

Elías A. Castillo G.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2005.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HÉCTOR B. ALEMÁN ESTÉVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 546
(De 21 de noviembre de 2005)

“Por el cual se ordena la gratuidad en la atención de salud a los niños menores de cinco (5) años, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 109 de la Constitución Política, es función del Estado velar por la salud de la población y, el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que igualmente, la Constitución Política indica, que le corresponde primordialmente al Estado proteger la salud de la madre, del niño y del adolescente, garantizando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en la niñez y adolescencia.

Que al Ministerio de Salud, como órgano conductor de la política de salud, le corresponde la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado, así como del estudio y la adopción de las medidas administrativas que coadyuven a aminorar la morbi-mortalidad infantil.

Que el Artículo 154 del Código Sanitario establece como primordial obligación del Estado, la protección y asistencia gratuita de la maternidad y la infancia, comprendiendo tanto la atención preventiva y la asistencia médico-curativa y social, de toda mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de todo niño desde su nacimiento hasta el fin de la edad escolar.

Que muchos niños menores de 5 años mueren cada año, a consecuencia de enfermedades infecciosas, accidentes, agresiones y otras violencias, desnutrición, que en la mayoría de los casos serían prevenibles de contar con la atención adecuada, situación que observamos en los grupos de pobreza y pobreza extrema, donde ocurre la mayoría de estas muertes.

Que la Ley No.15 de 6 de noviembre de 1990, "Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989", establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Que en ese sentido, los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de ese Derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil (menores de 1 año) y la mortalidad en niños de 1 a 4 años, asegurando la prestación de la asistencia médica y la atención necesaria a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud.

Que en base a lo antes señalado, y en función de poder priorizar en la atención de salud de la niñez, deben tomarse las medidas administrativas que permitan cumplir con los objetivos del Milenio.

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la gratuidad en la atención preventiva, asistencia médico curativa y social de todo niño menor de cinco (5) años, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud.

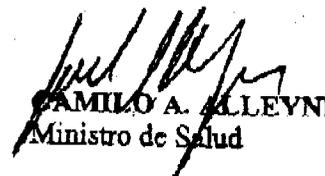
Artículo 2. Instruir a todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, en el fortalecimiento de todas las acciones pertinentes para la promoción y educación de los padres o tutores, en la salud de los niños menores de cinco (5) años.

Artículo 3. El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud